

ARTICULO 10: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá a los 17 días del mes de diciembre de 2003.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME A. MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
MELITON ARROCHA RUIZ
Ministro de Comercio e Industrias, Encargado
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE Nº 47
(De 17 de diciembre de 2003)

"Por el cual se autoriza la emisión de valores del Estado denominados
Notas del Tesoro en el mercado interno de capitales
y se autoriza su colocación mediante subasta pública".

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la ley de Presupuesto General del Estado del 2004 contempla necesidades de financiamiento en los mercados de capital, para dicha vigencia de hasta Quinientos Setenta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$575,000,000.00), de los cuales hasta Trescientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$300,000,000.00) pueden ser colocados en el Mercado Interno de Capitales.

Que el Gobierno Nacional tiene como objetivo continuar promoviendo prácticas y estándares internacionales en la emisión y colocación de los instrumentos de deuda pública interna y a su vez promover el desarrollo de un mercado secundario de instrumentos negociables.

Que las autoridades competentes de la República de Panamá deben estar debidamente autorizadas para poder cumplir con un calendario periódico de subastas en el mercado interno de capitales.

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 14 de octubre de 2003, otorgó opinión favorable a una emisión de Notas del Tesoro hasta por un monto de Trescientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$300,000,000.00), con el objeto de financiar parcialmente las necesidades del Presupuesto General del Estado del 2004, de acuerdo a las condiciones del mercado de capital interno.

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el inciso 7° del artículo 195 de la Constitución de la República de Panamá.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se autoriza la emisión de hasta Trescientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$300,000,000.00) en Notas del Tesoro (las "Notas"), las que estarán representadas por títulos globales, mediante el sistema de anotación en cuenta.

ARTÍCULO 2: La emisión autorizada mediante el Artículo 1 de este Decreto, se hará bajo los siguientes términos y condiciones:

Monto: Hasta Trescientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$300,000,000.00), emitido por reaperturas (tramos).

Uso de los recursos:

- (1) Cubrir parcialmente las necesidades del Presupuesto General del Estado para la vigencia 2004, además de cubrir los costos y gastos asociados con las mismas.
- (2) Operaciones de administración de deuda pública.

Denominación: Mil (US\$1,000.00) o múltiplos de dicha cantidad.

Moneda: Dólares de los Estados Unidos de América.

Vencimiento: 5 años.

Pago de Intereses: Pagaderos semestralmente a partir de la fecha de emisión y /o último pago, sobre la base de 30/360.

Repago: Un solo pago de capital al vencimiento.

Agente de Pago: Banco Nacional de Panamá o cualquier otra entidad bancaria designada de tiempo en tiempo.

Sistema Organizado de Negociación: Bolsa de Valores de Panamá o cualquier otro sistema de negociación.

Agente de Registro: Central Latinoamericana de Valores (LATINCLEAR) o cualquier central de valores autorizada, mediante el sistema de anotación en cuenta.

Prelación de los Instrumentos: Las Notas serán obligaciones comerciales, directas, generales e incondicionales de la República de Panamá, las cuales correrán pari passu con todas las obligaciones presentes y futuras no garantizadas y no subordinadas de la República.

Legislación Aplicable: Leyes de la República de Panamá, sujeto a la jurisdicción y Tribunales de la República de Panamá.

ARTÍCULO 3: Se autoriza la colocación de las Notas del Tesoro, emitidas bajo la presente autorización, mediante subasta pública, en base a un monto indicativo de oferta y a través de subastas por tramos o reaperturas.

ARTÍCULO 4: La adjudicación de las Notas del Tesoro se regirá en base al Reglamento de Colocaciones establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección de Crédito Público.

ARTICULO 5: Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, y en su defecto a los Viceministros de Economía o de Finanzas, o en defecto de ellos al Director(a) de Crédito Público o Subdirector(a) de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, y al Contralor General de la República de Panamá o en su defecto al Subcontralor General de la República en lo que respecta a aquellos contratos o documentos que requieran refrendo, para que acuerde, firme y otorgue todas las instrucciones, declaraciones, autorizaciones, poderes, avisos y notificaciones que deban ser dados u otorgados en relación con los antes mencionados contratos y transacciones y, en general para hacer cuanto fuese necesario para cumplir con los fines del presente Decreto de Gabinete, incluyendo entre otras, facultades para nombrar y remover agentes, acordar y pagar comisiones y gastos de este tipo de transacción, así como la firma de contratos y documentos, instrumentos, el otorgamiento de notificaciones, avisos y autorizaciones y la realización de acciones tendientes a implementar, cumplir o ejecutar los contratos celebrados en virtud del presente Decreto de Gabinete.

ARTICULO 6: Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, y en su defecto a los Viceministros de Economía o de Finanzas, Viceministro de Finanzas, o en defecto de ellos al Director(a) de Crédito Público o Subdirector(a) de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, y al Contralor General de la República de Panamá o en su defecto al Subcontralor General de la República para que seleccione y anuncie el precio mínimo de adjudicación, aceptado por el emisor al momento de la subasta pública de los instrumentos de Deuda Pública interna mediante el procedimiento de subasta, conforme al anuncio de oferta.

ARTICULO 7: El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en los presupuestos de cada uno de los años fiscales correspondientes, las sumas suficientes para hacer los pagos de capital, intereses y comisiones por la República de Panamá por razón de las emisiones de Notas, y demás contratos y transacciones autorizadas en el presente Decreto de Gabinete.

ARTICULO 8: Antes de emitir las notas autorizadas por el presente Decreto de Gabinete, el Ministerio de Economía y Finanzas tendrá la responsabilidad de verificar que el Estado cumple con los niveles de endeudamiento público dictados por la Ley No. 20 de 7 de mayo de 2002.

ARTICULO 9: Remítase copia autenticada de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, de acuerdo a lo dispuesto en el ordinal 7º del Artículo 195 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 10: El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 195, numeral 7, de la Constitución Nacional y el Artículo 2, literal C, numeral 7 de la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998 y el Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
MELITON ARROCHA RUIZ
Ministro de Comercio e Industrias, Encargado
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE M. STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete